

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso No 110014003055**20160187100**

Clase de Proceso: Sucesión.
Demandante: Néstor Plazas Murillo.
Causante: Pedro Pablo Valenzuela Piñero (q.e.p.d.)

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF**, se tiene por notificado de la admisión de la demanda por conducta concluyente según lo contempla el artículo 301 del C.G.P., a partir del día siguiente a la notificación que por estados se haga del presente proveído.

En virtud del poder aportado al plenario, el despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y ss del C.G.P., RECONOCE personería en los términos y para los efectos del poder conferido al abogado Carlos David Pinedo Marín portador de la T.P. No. 331.743 del C.S. de la J., para que represente los intereses del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF.

De otro lado y teniendo en cuenta la respuesta brindada por la DIAN (fl. 47), en el sentido que la sucesión del aquí causante debe presentar las declaraciones de renta de los años 2013 a 2017 y la fraccionada del año 2018, se requiere a la parte actora para que manifieste las actuaciones adelantadas con tal fin, en virtud del interés que le asiste en el presente asunto. Lo anterior, en aras de establecer si existe saldo por pagar y dejar una provisión al momento en que se realice el trabajo de partición.

Por secretaría contabilícese el término con que cuenta el ICBF para que se pronuncie respecto de la demanda y vencido el mismo ingrésese el expediente al despacho para continuar con las etapas propias del proceso.

NOTIFÍQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

SP

Firmado Por:

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 055 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6107551deef795e4497a195c6870d6e0a7934ac91c9786855ccf595596e44c2e**
Documento generado en 19/05/2021 09:54:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>